



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: JOSEFINA FIGUEROA DE PINILLA
DEMANDADA: MARCELINA MARIMON PEREZ y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00279–00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, respecto del cual me permito comunicar que el **24 de enero de 2024** feneció el término para subsanar los errores que adolece la demanda y dentro del expediente digital no se allega escrito de subsanación presentado por el extremo demandante. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 07 de febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la demanda de la referencia promovida por **JOSEFINA FIGUEROA DE PINILLA** en contra de **MARCELINA MARIMON PEREZ y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** mediante auto de fecha 16 de enero y publicado en estado N° 03 del 17 de enero de 2024 se inadmitió la demanda ([05Autolnadmite](#)) concediendo el término de cinco (5) días para subsanarla. Se tiene entonces que el **24 de enero de 2024** feneció tal como lo informó la secretaria el término concedido para subsanar la demanda, sin que se allegase dentro del expediente digital escrito de subsanación. En consecuencia, el despacho rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Cuestión única: Rechácese la demanda promovida por **JOSEFINA FIGUEROA DE PINILLA** en contra de **MARCELINA MARIMON PEREZ y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, hágase el archivo del expediente plataforma TYBA por parte de la citadora del despacho, al tiempo que las anotaciones en los libros de Excel que corresponda, sin necesidad de devolución de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
AUTO INTERLOCUTORIO N° 91
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00279-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
RAD: 13001-31-05-002-2023-00279-00

PP: SMTCH



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 08 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 16**